Resolución Ministerial

N° 597-2026-MINEDU

Lima, 01 OCT 2026

VISTO: el Expediente N° MPD2026-EXT-0247513, el Informe N° 022-2026-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-RAMR, el Oficio N° 08992-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, Oficio N° 02212-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Informe N° 01386-2026-MINEDU/SG-OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes y modificatorias (en adelante, la Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y las Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 24-A.1 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, el procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos se establecen en el reglamento de la ley, y tiene una duración de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, siendo que transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo;

Que, el numeral 24-A.2 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, señala que las etapas que integran el procedimiento de licenciamiento son las siguientes: a) Etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad, b) Etapa de evaluación integral y c) Etapa resolutiva;

Que, de conformidad con los numerales 24-A.3 y 24-A.4 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, el órgano instructor está a cargo de la etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad la cual culmina con la emisión del informe que determina la correcta y completa presentación de los requisitos requeridos; asimismo, está a cargo de la etapa de evaluación integral que comprende la evaluación de la solicitud de licenciamiento y de la documentación que sustenta las CBC; así como todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información en virtud de la cual deba resolverse el procedimiento de licenciamiento. Por su parte, el numeral 24-A.5 del citado artículo, señala que en la etapa resolutiva se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento;

Que, asimismo, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que las CBC son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a los IES y EES, públicos y privados, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, y sus modificatorias (en adelante, el

Reglamento), establece que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la licencia que autoriza el funcionamiento de un IES o EES público o privado, de sus programas de estudios y de sus filiales, incluyendo locales, para la provisión del servicio de educación superior; dicha licencia tiene una vigencia de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las CBC;

Que, el numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento, dispone que la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, DIGEST), es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de los IES y las EES, siendo responsable de evaluar la solicitud de licenciamiento y de proponer el otorgamiento de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC y los requisitos correspondientes. Asimismo, establece que el Despacho Ministerial es el órgano competente para resolver el procedimiento de licenciamiento, por tanto, es responsable de otorgar la licencia o desestimar lo solicitado;

Que, el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento, señala que las CBC son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior y pueden actualizarse de acuerdo con las normas que emita el Ministerio de Educación (en adelante, MINEDU), siendo su cumplimiento necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios, de sus filiales y sus locales. Asimismo, contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley y se desarrollan en la norma que emite el MINEDU, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para la verificación de su cumplimiento;

Que, el numeral 57.3 del artículo 57 del Reglamento, indica que los requisitos para el procedimiento de licenciamiento son documentos y/o información solicitados para iniciar la evaluación de la solicitud, por lo que se constituyen como requisitos de admisibilidad del procedimiento, siendo que la presentación formal de estos no implica el cumplimiento de las CBC, lo que se verifica como resultado del análisis integral de este efectuado durante el procedimiento de licenciamiento;

Que, el numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento, establece que la resolución que otorga la licencia contiene, entre otros aspectos, la denominación con la cual deben ofertar y/o brindar el servicio educativo, el nombre del director general y la denominación o razón social de la persona jurídica que brindará el servicio educativo;

Que, el numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento, establece los requisitos para el licenciamiento de IES privados;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 103-2022-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Condiciones Básicas de Calidad para los Institutos de

Resolución Ministerial

N°597-2026-MINEDU

Lima, 01 OCT 2026

Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica" (en adelante, el Documento Normativo), el cual contiene entre sus anexos, la Matriz de CBC para los IES y EEST, que los desarrolla en componentes, indicadores, medios de verificación y disposiciones técnicas;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación. El sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma define al Registro de Instituciones Educativas (en adelante, RIE), como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben, como asientos registrales, las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente, que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, el 27 de febrero de 2026, la representante legal de la persona jurídica denominada ASOCIACIÓN CIVIL EDUCATIVA SAN MIGUEL DE PIURA (en adelante, la administrada), solicita el licenciamiento del IES Privado "SAN MIGUEL DE PIURA" (en adelante, el Instituto), incluyendo cinco (5) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal;

Que, con el Oficio N° 01892-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado el 6 de marzo de 2026, la DIGEST comunica a la administrada, que ha cumplido con la presentación formal de los requisitos exigidos para la tramitación del procedimiento, por lo que la solicitud presentada resulta admisible, dándose por concluida la etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad, precisando que se proseguirá con la siguiente etapa de evaluación integral;

Que, con el Oficio de Visto, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 08992-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, que adjunta el Informe N° 022-2026-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-RAMR del 24 de setiembre de 2026, mediante el cual la DIGEST, en el marco del numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento, emite opinión técnica favorable, señalando que:

a) La solicitud está referida al licenciamiento de un nuevo IES privado, que incluye cinco (5) programas de estudios y un (1) local, en calidad de sede principal, ubicado en la Sección A Jr. Callao N° 259-263, distrito, provincia y departamento de Piura, la misma que fue presentada y suscrita por la representante legal de la administrada, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 59.1.1 del numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento;

b) Durante el procedimiento de licenciamiento, se ha llevado a cabo la visita al local propuesto, a fin de realizar la verificación de la infraestructura. De igual modo, se han realizado actuaciones en su calidad de órgano instructor, de acuerdo con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, siendo el plazo máximo para que la autoridad se pronuncie el 7 de octubre de 2026;

c) Se ha acreditado el cumplimiento de las CBC reguladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, de los requisitos previstos en el numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento, así como las disposiciones del Documento Normativo aplicables al caso concreto;

d) De acuerdo con el numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento, los IES y EES están obligados a mantener las CBC durante la vigencia de la licencia otorgada, garantizando de esta forma la calidad educativa en beneficio de los estudiantes y estando sujetos a una constante supervisión y fiscalización;

e) Corresponde el registro de la información sobre el licenciamiento en el RIE, incluyendo a la Directora General;

Que, en atención a la normativa citada y a lo sustentado por la DIGEST, corresponde se expida la resolución ministerial que resuelva: i) otorgar el licenciamiento del Instituto, de cinco (5) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal; y, ii) disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica proceda a registrar la información sobre el licenciamiento otorgado en el RIE, incluyendo aquella referida a la Directora General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y modificatorias, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar el **LICENCIAMIENTO** del Instituto de Educación Superior Privado "SAN MIGUEL DE PIURA", de cinco (5) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución, por el periodo de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión del presente acto, para lo cual se autoriza a la persona jurídica denominada ASOCIACIÓN CIVIL EDUCATIVA SAN MIGUEL DE PIURA, a brindar u ofertar los servicios educativos a través de la referida institución educativa.

Resolución Ministerial

N°597-2026-MINEDU

Lima, 01 OCT 2026

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, incluyendo a la señora ROSA EDELMA FLORES QUINDE como Directora General del Instituto de Educación Superior Privado "SAN MIGUEL DE PIURA".

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la persona jurídica denominada ASOCIACIÓN CIVIL EDUCATIVA SAN MIGUEL DE PIURA, así como el Informe N° 022-2026-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-RAMR, el Oficio N° 08992-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 02212-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y el Informe N° 01386-2026-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (http://www.gob.pe/minedu).

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

597-2026 -MINEDU

ANEXO 1 - PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Instituto de Educación Superior Privado "SAN MIGUEL DE PIURA"

N°	Programas de estudios	Nivel formativo	Modalidad	Duración	Total, de créditos	Total, de horas	Local vinculado
P01	Asistencia Administrativa	Profesional Técnico	Presencial	Seis (6) periodos académicos	125	2944	L001
P02	Arquitectura de Plataformas y Servicios de Tecnologías de Información	Profesional Técnico	Presencial	Seis (6) periodos académicos	120	2816	L001
P03	Contabilidad	Profesional Técnico	Presencial	Seis (6) periodos académicos	122	2896	L001
P04	Gestión Administrativa	Profesional Técnico	Presencial	Seis (6) periodos académicos	120	2656	L001
P05	Procesos en Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente	Profesional Técnico	Presencial	Seis (6) periodos académicos	120	2944	L001

597-2026 -MINEDU

ANEXO 2 – LOCAL

Instituto de Educación Superior Privado "SAN MIGUEL DE PIURA"

N°	Tipo de local	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
L001	Sede Principal	Sección A Jr. Callao N° 259 - 263	Piura	Piura	Piura